



Interlocutorio	No. 514
Radicado	05266 31 03 003 2020 00148 00
Proceso	Ejecutivo singular
Ejecutante (s)	Alejandro Botero Uribe
Ejecutado (s)	Hernán Darío Osorio Gutiérrez
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (6) de octubre de dos veinte (2020)

Por cuanto la demanda ejecutiva presentada por ALEJANDRO BOTERO URIBE (C.C. 8.161.755), contra, HERNÁN DARÍO OSORIO GUTIERREZ (C.C. 70.695.496) y LENNYS YURANIS TOBON TABORDA (C.C. 1.026.143. 742), se ajusta a derecho, y el título base de recaudo presta merito ejecutivo, se habrá de librar mandamiento de pago en la forma pedida.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ALEJANDRO BOTERO URIBE (C.C. 8.161.755), contra, HERNÁN DARÍO OSORIO GUTIERREZ (C.C. 70.695.496) y LENNYS YURANIS TOBON TABORDA (C.C. 1.026.143. 742), por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ suscrito el 27 de junio de 2016: La suma de \$100.000.000,00 m.l., por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, a la máxima tasa

permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 26 de junio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre las costas solicitadas, en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Para lo anterior sígase lo preceptuado los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO. POR SECRETARIA ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

19

FIRMADO POR:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
6BB2874447AB5D939AFA3A38F14791C2463BA1941E1ADA83D6F4972F9672EE
81
DOCUMENTO GENERADO EN 06/10/2020 02:05:08 P.M.